

D.G.C. C/ O.J.H. Y M.A.M. S/ ALIMENTOS
CI-00379-F-2026

Cipolletti, 3 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: "**D.G.C. C/ O.J.H. Y M.A.M. S/ ALIMENTOS**" (**Expte. CI-00379-F-2026**), puesta a despacho para dictar sentencia de las que:

RESULTA:

Que en fecha 12/02/2026 18:24:22, se presenta la Sra. D.G.C. a iniciar demanda de alimentos contra el Sr. O.J.H. y subsidiariamente contra la Sra. M.A.M.- Solicita en dicha demanda se fijen alimentos provisorios durante la tramitación de la presente causa.-

Pasan los autos a despacho A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la provisión de alimentos provisorios para el actor.- Que la fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.- Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante, hasta tanto quede definitivamente dilucidado su derecho y el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.-

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf. Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331,ED. Astrea.-

En base a lo expuesto, FÍJASE como cuota alimentaria provisoria el 50% del SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, suma que deberá ser depositada por el **Sr. O.J.H.** en el BANCO Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti del 1 al 10 de cada mes - NOTIFÍQUESE con adjunción constancia n° de cuenta y C.B.U.-

A los fines indicados ut supra, REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU. Conforme Disposición Nro. 02/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese cédula a la entidad bancaria.-

Asimismo, COMUNIQUESE al Banco Patagonia S.A, que la Sra. D.G.C. DNI 29.755.216 se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

Despacho a cago de la parte actora.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7